

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

A).- CAMBIO DE FECHA ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, CR EL SALVADOR B – URIBEALDEA KE.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Han tenido entrada en este Comité sendos escritos de los clubes CR El Salvador B y Uribealdea KE, en los que manifiesta que están de acuerdo en que el encuentro de la 1ª Jornada de División de Honor B, Grupo A, prevista su disputa en el Calendario en la fecha del 20 de septiembre de 2015, se celebre el día 10 de octubre de 2015, sábado, a 17,00 horas, en los campos de Pepe Rojo de Valladolid

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

Es por lo que

SE ACUERDA

Autorizar que el encuentro de la 1ª Jornada de División de Honor B, Grupo A, CR El Salvador B contra Uribealdea R.T. se celebre el **día 10 de octubre de 2015.**

B).- CAMBIO DE FECHA ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, QUIMIC RUGBY BARCELONA – SITGES RC.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Ha tenido entrada en este Comité escrito del club Quimic RC, en el que manifiesta que su Club y el Sitges RC están de acuerdo en que el encuentro de la 1ª Jornada de División de Honor B, Grupo B, prevista su disputa en el Calendario en la fecha del 20 de septiembre de 2015, se celebre el día 10 de octubre de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

Es por lo que



SE ACUERDA

Autorizar que el encuentro de la 1ª Jornada de División de Honor B, Grupo B, Quimic Rugby Barcelona contra Sitges RC se celebre el **día 10 de octubre de 2015**, con la única salvedad de que el Club Sitges RC habrá de remitir a este Comité un escrito de conformidad.

C).- CAMBIO ORDEN DE CAMPO ENCUENTRO DIVISIÓN HONOR B. CR SANT CUGAT – BARCELONA ENGINYERS RUGBY

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Tiene entrada en este Comité escrito del Club Barcelona Enginyers Rugby informando que han llegado a un acuerdo con el club Rugby Club Sant Cugat para cambiar el orden de campo en la 1ª Jornada de División de Honor B – Grupo B que tienen que disputar su club el día 20 de Septiembre de 2015 contra el club CR Sant Cugat para que se juegue en el Campo del Club Barcelona Enginyers Rugby.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de lugar si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

Es por lo que

SE ACUERDA

Autorizar que el encuentro de la 1ª Jornada de División de Honor B, Grupo B, que tiene que disputar el Club Rugby Sant Cugat contra el Club Barcelona Enginyers en la fecha 20 de Septiembre de 2015, se juegue en el Campo del Club Barcelona Enginyers (Marbella). El encuentro de vuelta se disputará el día 20 de Diciembre en el Campo del CR Sant Cugat (Guinardera), con la única salvedad de que el C.R. Sant Cugat habrá de remitir a este Comité un escrito de conformidad.

D).- ACUERDO DE FILIACIÓN ENTRE EL CLUB RUGBY ATLÉTICO PORTUENSE Y EL CLUB RUGBY CÁDIZ.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Ha tenido entrada en este Comité en la fecha del 17 de agosto de 2015 escrito del C.R. Atco. Portuense con el que adjunta acta notarial elaborado por el Notario José Ramón SALAMERO SANCHEZ-GABRIEL de El Puerto de Santa María (Cádiz) en la que se recoge el acuerdo habido entre los clubes C.R. Atco. Portuense y C.R. Cádiz mediante el cual el C.R. Cádiz se constituye como club filiar del C.R. Atco. Portuense, adquiriendo este la consideración de club patrocinador, por un período de dos temporadas.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 81. Bis del Reglamento General de la FER, a efectos normativos los acuerdos de filiación entre clubes podrán acogerse total o parcialmente a los contenidos que se exponen a continuación como máximos pactos alcanzables:

- [Los cambios de ficha entre equipos filiales y patrocinador no tendrán el concepto de traspaso (no se requiere el pago de los derechos por cambio de club).
- [Los derechos por cambio de club de los jugadores con licencia del club patrocinador que provengan de los clubes filiales se mantienen en estos clubes durante el plazo de vigencia del acuerdo. Al expirar éste dichos jugadores podrán o bien volver a la disciplina del club filial, o bien permanecer en el club patrocinador previo pago por éste de los derechos por cambio de club correspondientes.
- [Los jugadores con licencia del club patrocinador no podrán competir con ningún equipo de los clubes filiales durante la temporada en curso.
- [Los jugadores que inicien la temporada con licencia de los equipos filiales podrán jugar un número determinado de partidos, que en ningún caso superará la tercera parte del número de jornadas de las que consta la competición regular del equipo patrocinador, manteniendo la licencia original del equipo filial. Una vez disputados ese número máximo de encuentros deberá realizarse el traspaso del jugador al club patrocinador y no podrá volver a participar en esa temporada en el equipo filial.
- [Los requisitos exigidos a los clubes que participan en competiciones nacionales de los equipos que necesitan tener en competiciones autonómicas, podrán ser cumplidos por el club patrocinador a través de cualquiera de sus clubes filiales. En ningún caso un equipo podrá servir para el cumplimiento simultáneo de los requisitos exigidos al club patrocinador y al club filial.

Una vez analizada la documentación presentada, cuyo contenido queda recogido en el acta notarial referenciada, procede dar traslado a la Presidencia y Comisión Delegada de la Federación para su conocimiento y aprobación al considerarse que esta actuación cumple con los requisitos exigidos en el Art. 81 Bis del Reglamento General de la FER.

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 9 de septiembre de 2015

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Rafael SEMPERE
Secretario en funciones